

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES V

Caracas, martes 8 de marzo de 2016

Número 40.864

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.265, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Desarrollo Ecosocialista y Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Actividad Minera, con carácter permanente, como Órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel.

Decreto N° 2.266, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívaros equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Decreto N° 2.267, mediante el cual se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Decreto N° 2.268, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yomana Koteich Khatib, como Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y a su vez Presidenta de su Junta Directiva; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan como Miembros de esa Junta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 012, de fecha 1° de marzo de 2016, donde se designa al ciudadano Julio César Rojas Pitro, como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, de sus empresas asociadas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Avellaneda Barbarito, como Presidente del «Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, S.A.».

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS,

PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución Conjunta mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evolia del Valle Mejías de García, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica «Francisco Tamayo».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 018, de fecha 19 de febrero de 2016, donde se designa a la ciudadana Carmen Cecilia Mendoza Rodríguez, como Directora de Línea de Educación Primaria, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Daniela Camacho Ustáriz, en su carácter de Consultora Jurídica de este Ministerio, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Corina Colina Rondón Requena.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.265

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo; de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6214 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que

constantemente busca el bienestar de las venezolanas y venezolanos para tener una mejor calidad de vida, a los fines de asegurar su desarrollo humano integral y lograr la mayor suma de felicidad y el buen vivir,

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional, la constitución y funcionamiento de una **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA** como instancia de asesoría y coordinación, para la atención del Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera, que facilite la preservación ecosocialista de las áreas identificadas como prioritarias para el aprovechamiento del recurso Minero,

CONSIDERANDO

Que en el decreto de creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", en conformidad con la Ley de Regionalización para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, se ordena la elaboración de los planes integrales de desarrollo con especial énfasis en la materia del ecosocialismo y la salvaguarda de los derechos de los Pueblos indígenas, como establece el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, en los proyectos de aprovechamiento de recursos minerales que posee el país en el Arco Minero del Orinoco, que permita contribuir con el desarrollo económico productivo del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, con carácter permanente, como órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel.

Artículo 2º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República y demás órganos del Ejecutivo Nacional en la toma de decisiones estratégicas vinculadas con la preservación de las áreas de especial importancia ecológica y de las aguas, para el desarrollo armónico de la actividad minera, garantizando que el aprovechamiento de las potencialidades de los Recursos Minerales se efectúe sin lesionar la diversidad biológica de esos territorios, integrando y articulando la cultura, tradiciones y costumbres ancestrales de los actores que hacen vida en estos espacios, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas. De la misma forma, deberá promover la elaboración del plan específico de desarrollo respectivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".

Artículo 3º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, estará integrada por:

1. Jorge Arreaza Montserrat, titular de la cédula de identidad N° 11.945.178, quien la coordinará.
2. Miguel Pérez Abad, titular de la cédula de identidad N° V-8.320.909, en su carácter de Vicepresidente Sectorial de Economía.
3. Ernesto Paiva Salas, titular de la cédula de identidad N° V-5.218.382, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
4. Eulogio Del Pino Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-11.041.914, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.
5. Clara Vidal Ventresca, titular de la cédula de identidad N° V-16.719.988, Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
6. Ricardo Menéndez, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, Ministro del Poder Popular para la Planificación.
7. Jose Khan Fernández, titular de la cédula de identidad N° V- 4.348.784, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana de Minería S.A.
8. Larry Davoe Márquez, titular de la cédula de identidad N° V- 13.943.870, en su carácter de Secretario del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Cuando así lo disponga el Presidente de la República o el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, podrán ser convocados a asistir otros miembros del Consejo de Ministros, demás autoridades Nacionales, estatales o municipales, expertos o especialistas en la materia, voceros de organizaciones de base del poder popular y comunidades indígenas.

Artículo 4º. Los miembros de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA** deberán aprobar por mayoría absoluta de votos, las conclusiones y recomendaciones que serán presentadas al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre las materias indicadas en este Decreto.

Artículo 5º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones en el ámbito de la preservación de las áreas de especial importancia ecológica y de las aguas, para el desarrollo armónico de la actividad minera.
2. Atender como expresión constitucional y del Plan de la Patria la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas, como componente sustancial de todo plan de desarrollo ecosocialista de la actividad minera, así como de los demás planes espaciales y sectoriales que correspondan.
3. Promover la elaboración del plan específico de desarrollo respectivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", en coordinación con los ministerios con competencias en planificación y en minería.
4. Constituir subcomisiones, equipos o grupos técnicos de trabajo que se estimen necesarios para garantizar la

mejor ejecución y el cabal cumplimiento de los fines de su creación.

5. Promover y coordinar los mecanismos de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación y ejecución de proyectos mineros que las áreas que constituyen su hábitat, así como la visión integral de la cultura e identidad de los pueblos indígenas.
6. Promover y establecer las coordinaciones necesarias entre los distintos órganos y entes de la administración pública para la cooperación y elaboración de los estudios básicos de las potencialidades económicas, comerciales, tecnológicos, ambientales, industriales, de seguridad y defensa y de otros ámbitos regulados en el Decreto N° 2.248 de fecha 24 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 de la misma fecha.
7. Incentivar la implementación de sistemas de tecnologías ecosustentables y ecosostenibles por parte de los distintos organismos e instituciones del Estado y demás actores involucrados en el aprovechamiento de los recursos mineros.
8. Evaluar e incentivar las propuestas de medidas necesarias para estimular la incorporación de los pequeños y medianos productores, ya sean comunales, privados, estatales o mixtos, así como la inversión extranjera en beneficio del desarrollo del aparato productivo nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario de la misma fecha.
9. Evaluar e incentivar las propuestas que formule el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, sus órganos y entes adscritos, en cuanto a la Reglamentación de Uso de las áreas bajo régimen de administración especial que abarque o puedan abarcar los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
10. Efectuar el seguimiento en coordinación con las instancias correspondientes a los distintos programas y proyectos que estén en ejecución en el Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
11. Proponer acciones de fomento e información sobre los avances científicos, técnicos y de innovación relacionados con las actividades de desarrollo y aprovechamiento del recurso minero.
12. Formular y recomendar políticas y lineamientos en las áreas objeto de este Decreto.
13. Presentar las recomendaciones e informes al ciudadano Presidente de la República, sobre las actuaciones del Estado en programas y proyectos actualmente en curso, relacionados con el desarrollo soberano de la producción Minera.
14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 6°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, contará con una Secretaría Ejecutiva que será designada por el coordinador de la Comisión, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar por instrucciones del Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social, a las sesiones periódicas y extraordinarias de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**.
2. Realizar reporte de las condiciones actuales de la ejecución del Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
3. Compilar y sistematizar las propuestas evaluadas en las sesiones de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, a objeto de ser sometidas a la consideración del Presidente de la República, cuando corresponda la toma de decisiones.
4. Coordinar con el Comité de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco" la sincronía de las políticas del caso en coordinación con los ministerios con competencias en planificación y en minería.
5. Coordinará los equipos técnicos de trabajo, comisiones y subcomisiones que se conformen
6. Y las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República y el coordinador de la Comisión.

Artículo 8°. Se instruye a la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, para que, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Educación y para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, se proceda a generar un programa nacional de educación en el uso, aprovechamiento armónico ecosocialista del recurso minero, su incidencia en la preservación del ambiente y en el desarrollo productivo de la Nación.

Artículo 9°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, se instalará de manera inmediata, a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá llevar a cabo las correspondientes reuniones periódicas mensuales y permanentes.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Decreto N° 2.266

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

~~Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,~~

CONSIDERANDO

~~Que el Gobierno Revolucionario, se enfrenta en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población, por lo que se hace necesario adoptar las medidas suficientes que permitan garantizar a los venezolanos y venezolanas, el acceso a los bienes y servicios suficientes para la satisfacción de sus necesidades,~~

CONSIDERANDO

~~Que el Ejecutivo Nacional, fundamenta su política fiscal en los principios de progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, con la finalidad de generar los ingresos suficientes que permitan ejecutar las políticas públicas, con especial énfasis en el ámbito social, procurando especialmente la protección de las familias más vulnerables y el estímulo a la clase media trabajadora,~~

CONSIDERANDO

~~Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados a atender las necesidades sociales de los venezolanos y venezolanas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias,~~

DECRETO

~~Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).~~

~~Las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta, respecto de la porción de enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto en bolívares indicado en el encabezamiento de este artículo.~~

~~Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2015 y los que se obtuvieren durante 2016.~~

~~Artículo 3°. La exoneración a que se refiere este Decreto, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.~~

~~Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.~~

~~Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.~~

~~Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.~~

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS